

Señor(a).

**JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS

**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y/O  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

**JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.088.246.026** de Pereira, actuando en nombre propio, procedo a interponer **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 superior, Decreto 2591 de 1991, Decreto 1983 de 2017 y demás normativa aplicable al caso y tendiente a regular el ejercicio de esta acción, lo anterior de conformidad con lo enunciado en los siguientes apartes:

#### **I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

**ACCIONANTE:**

**JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.088.264.714** de Pereira y domiciliado en la manzana F casa 4 barrio el Cardal, teléfono 323-4865110 en la ciudad de Pereira - Risaralda.

**ACCIONADOS:**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, entidad del orden nacional con domicilio principal en la Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C. [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, entidad del orden nacional con domicilio principal en la Calle 74 N° 14 -14 en la ciudad de Bogotá D.C.

La aludida acción procesal de índole y/o carácter constitucional, me permito presentarla con fundamento en los siguientes:

**II. ARGUMENTOS FACTICOS:**

**PRIMERO:** Estoy participando en la convocatoria "**TERRITORIAL 2019 II**", realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como se puede observar en el **anexo N°1** de la presente acción constitucional.

**SEGUNDO:** El cargo para el cual me inscribí es el siguiente:

<b>Código OPEC</b>	<b>Proceso de Selección</b>	<b>Entidad</b>	<b>Denominación Empleo</b>	<b>Código Empleo</b>	<b>Grado</b>
21149	Risaralda – Instituto de Movilidad de Pereira	Instituto de Movilidad de Pereira	Agente de Tránsito	340	3

**TERCERO:** Los requisitos establecidos por el instituto de Movilidad de Pereira para el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**, son los siguientes:

- **"Estudio:** Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). Como se puede observar en el pantallazo del registro SIMO.

Requisitos

📖 **Estudio:** Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). De acuerdo al Artículo 7 de la ley 1310 de 2009 se determina como requisitos de ingreso además de lo anterior: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (2º) y cuarta (4º) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad.

📅 **Experiencia:** No se requiere

**CUARTO:** De acuerdo con el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**, el curso de **"TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL"**, tiene el siguiente perfil:



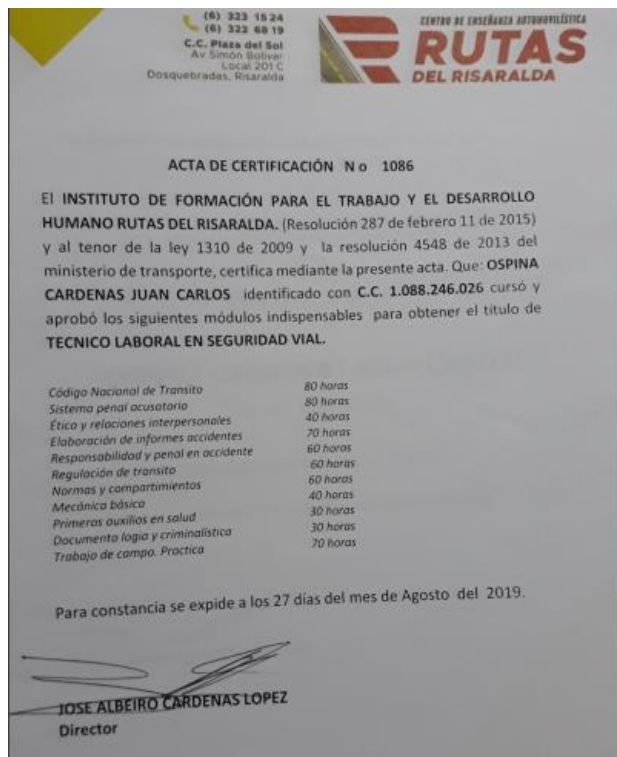
**TECNICO EN SEGURIDAD VIAL**

**APRENDA TODO LO NECESARIO PARA DESEMPEÑARSE COMO AGENTE DE TRÁNSITO O LIDER DE TRANSPORTE EN UNA EMPRESA, APRENDA DE NORMATIVIDAD, SEGURIDAD VIAL, PLANIMETRÍA, ENTRE OTROS TEMAS.**

Esto quiere decir que el curso **"TÉCNICO EN SEGURIDAD VIAL"**, habilita a las personas que lo cursan y aprueban, para desempeñarse como agente de tránsito, al igual que de poder participar en las

convocatorias realizadas por la comisión Nacional del Servicio Civil, en cuanto al cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**.

**QUINTO:** Al conocer la información suministrada por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA** procedí en el año 2019 a realizar el curso **“TÉCNICO LABORAL SEGURIDAD VIAL”**, en el en el municipio de Dosquebradas – Risaralda, como se puede observar en el **anexo N°2**.



**SEXTO:** Realice el mencionado curso **“TÉCNICO LABORAL SEGURIDAD VIAL”** con la idea inequívoca de poderme desempeñar como agente de tránsito y para el caso que nos ocupa, poder participar de la convocatoria **TERRITORIAL 2019 II**.

**SÉPTIMO:** Que el día PRIMERO (01) de octubre de 2020, fui **NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD** en el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**, en el **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, en el municipio de Pereira – Risaralda, cargo para el cual aporte el certificado del curso **“TÉCNICO LABORAL SEGURIDAD VIAL”**, expedido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA** y el cual fue avalado en la referida entidad, lo que conlleva

a inferir sin lugar a dudas que efectivamente cumplía con los requisitos mínimos exigidos por la ley para poder desempeñar el referido cargo.

**OCTAVO:** Que dentro de los términos establecidos por la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, realice la respectiva inscripción en la mencionada convocatoria, anexando la documentación requerida para el cargo por el cual iba a concursar.

**NOVENO:** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC mediante proceso de Licitación Pública LP-007-2019, seleccionó a la Universidad Sergio Arboleda para ejecutar desde la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"** hasta la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** de la convocatoria "**TERRITORIAL 2019 II**".

**DÉCIMO:** Que el día **DIECIOCHO (18) de noviembre** del año en curso, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Sergio Arboleda publicaron los resultados de la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"**.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que una vez publicados los resultados de dicha etapa, pude observar que **NO FUI ADMITIDO**, en la evaluación N° 248860746 en la convocatoria "**TERRITORIAL 2019 II**".

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que una vez conocido el resultado (No admitido) de la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"**, procedí a consultar la razón por la cual no había sido admitido en la misma, las cuales se pueden observar en el **ANEXO N° 3**.

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
rutas del risaralda	técnico laboral en seguridad vial	Valido	Se valida el documento aportado correspondiente a técnico laboral en seguridad vial. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones.	
Institución Educativa Villa Santana	Bachiller Académico	Valido	Se valida el documento aportado correspondiente a Bachiller. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones.	

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

**DÉCIMO TERCERO:** Que al conocer las razones expuestas por la Universidad Sergio Arboleda para **NO ADMITIRME** en la convocatoria "**TERRITORIAL 2019 II**", procedí dentro de los términos legales a presentar la respectiva reclamación, puesto que, considero que el tanto el "**DIPLOMA DE BACHILLER ACADEMICO**" y certificado del "**TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL**", cumplen con los requisitos exigidos por la norma para poder desempeñar el cargo de agente de tránsito, de acuerdo a lo establecido por el **OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA "OPEC N° 21149". ANEXO N°4.**

**DÉCIMO CUARTO:** El día 24 de noviembre de los corrientes, la Universidad Sergio Arboleda, procedió a notificar la respuesta al reclamo presentado por el suscrito, en la cual se **CONFIRMO** la inadmisión en la convocatoria "**TERRITORIAL 2019 II**", (como se puede observar en el anexo N°4). Argumentando que:

- **DIPLOMA DE BACHILLER:** *"Valido. Se valida el documento correspondiente a Bachiller. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones."*

En relación a este argumento, considero que no tiene sustento jurídico, puesto que, teniendo en cuenta lo establecido en la OPEC para el cargo al cual aspiro, se estableció como requisito mínimo de estudios, el siguiente: *"POSEER DIPLOMA DE BACHILLER, CERTIFICADO O CONSTANCIA DE SU TRÁMITE"*. Negrillas por fuera del texto original.

Así las cosas, se tiene entonces que la Universidad Sergio Arboleda, está violando lo establecido en la normativa concerniente a la **CONVOCATORIA "TERRITORIAL 2019 II"**, al exigir diploma de bachiller diferente al establecido en la normativa de la convocatoria.

- **TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL.** *"Valido. Se valida el documento aportado correspondiente a técnico laboral en seguridad vial. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones"*.

En cuanto a este argumento, consideró que el encargado de llevar a cabo la **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS** de la referida convocatoria, no tuvo en cuenta, que de acuerdo a lo establecido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**, institución que certifica que la persona que cursé y apruebe el pensum académico del **TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL**, **PUEDEN DESEMPEÑAR** el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**.

Por lo anterior la Universidad Sergio Arboleda, está violando lo establecido en la norma de la **CONVOCATORIA "TERRITORIAL 2019 II"**, al no tener en cuenta para admitirme en la convocatoria TERRITORIAL 2019 II, el **TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL**, expedido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**.

**DÉCIMO QUINTO:** Considero que con la ratificación de la Universidad Sergio Arboleda, se me está ocasionando un daño enorme, puesto que, yo aporte el "**DIPLOMA DE BACHILLER ACADEMICO**" y el certificado del curso "**TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL**", expedido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**, porque según este centro de estudios, ese curso me habilita para desempeñar el cargo de agente de tránsito, por otro lado este mismo certificado me fue aceptado para ser **NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD** en el cargo de Agente de Tránsito en el Instituto de Movilidad de Pereira – Risaralda, y por consiguiente también me habilita para participar de las convocatorias de la Comisión Nacional del Servicio Civil en lo referente al cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO** en los diferentes entes territoriales donde se adelanten las convocatorias.

### **III. PRETENSIONES:**

Con base en lo anteriormente expuesto, le solicito Señor (a) Juez (a) lo siguiente:

1. Que se **DECLARE** que las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, ha vulnerado **MI DERECHO CONSTITUCIONAL IGUALDAD ANTE LA LEY, DERECHO AL TRABAJO**, y los que considere violados.
2. Que se **VINCULE** al trámite de la presente acción constitucional de Tutela, al señor **JOSE ALBEIRO CARDENAS LOPEZ Director del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**, para que **CERTIFIQUE** si el curso **"TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL"**, dictado por ellos, cumple los requisitos exigidos por la normativa, para poder desempeñar el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO y/o participar en la CONVOCATORIA TERRITOTRIAL 2019 II "1351"** en el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO**.
3. Que se **ORDENE** a las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, **ACEPTAR Y VALIDAR** el diploma de **BACHILLER ACADEMICO** (aportado en el proceso de inscripción en la convocatoria **TERRITORIAL 2019 11**, en la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS "VRM"**.
4. Que se **ORDENE** de manera inmediata a la entidad **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, expedir el acto administrativo correspondiente en el cual se declare la **ADMISIÓN** del suscrito en la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS "VRM"**, en la convocatoria **TERRITORIAL 2019 II**.

#### **IV. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA:**



Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado y/o interpuesto, acción procesal constitucional de tutela alguna por los mismos hechos o razones.

**V. DERECHOS VIOLADOS Y/O AMENAZADOS:**

a) Derecho de igualdad ante la ley.

b) Derecho al trabajo.

**VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Como fundamentos de la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** invoco las siguientes disposiciones:

**MARCO CONSTITUCIONAL:**

*"ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

*La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.*

*La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.*

## **MARCO LEGAL.**

- **DECRETO 2591** de noviembre 19 de 1991: *“Por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución”.*

## **MARCO JURISPRUDENCIAL.**

- **SENTENCIA T-051/16:** *“La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”*

## **VII. PRUEBAS:**

- Copia inscripción en la convocatoria TERRITORIAL 2019 II.

- Copia del certificado de estudios **“TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL”**, expedido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOVOMILISTICA RUTAS DEL RISARALDA**.
- Copia de la reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Sergio Arboleda.
- Copia de la respuesta a la reclamación, dada por la Universidad Sergio Arboleda.
- Copia de cédula de ciudadanía.

#### **VIII. ANEXOS:**

Los documentos relacionados como pruebas.

#### **IX. NOTIFICACIONES:**

##### **EL ACCIONANTE:**

Las recibirá en la manzana 1 casa 14 barrio MONSERRATE, teléfono 323-4498499 en la ciudad de Pereira – Risaralda, o en el correo electrónico: [jacayama87@gmail.com](mailto:jacayama87@gmail.com)

##### **LAS ENTIDADES ACCIONADAS:**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, en la Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C. [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, en la Calle 74 N° 14 -14 en la ciudad de Bogotá D.C.

Del (a) Señor (a) Juez (a),

Atentamente,

**JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS**

C.C. N° 1.088.246.026 de Pereira

# ANEXO N° 1. COPIA INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II.



Juan Carlos

1. Datos básicos

2. Formación

3. Experiencia

4. Producción intelectual

5. Otros documentos

Alertas: 0 mensajes sin leer y calendario

Mis empleos

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
21149	<a href="#">DIARALDA - INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA</a>	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA	Agentes De Tránsito	340	3				Inscrito		<a href="#">Resultados</a>	

1 - 1 de 1 resultados

Íconos utilizados: [Inscrito](#)

## ANEXO N° 2. DIPLOMA TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL.

(6) 323 15 24  
(6) 322 68 19  
C.C. Plaza del Sol  
Av. Simón Bolívar  
Local 201 C  
Dosquebradas, Risaralda

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA  
**RUTAS**  
DEL RISARALDA

EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO  
HUMANO RUTAS DEL RISARALDA

Con Resolución No. 831 del Ministerio de Transporte y Resolución No. 287 de  
Secretaría de Educación de Dosquebradas


CERTIFICA QUE:

**OSPINA CARDENAS JUAN CARLOS**

Con CC: 1.088.246.026

Se capacitó como Técnico Laboral en Seguridad Vial con una intensidad horaria de  
620 horas.

Para constancia se expide a los 27 días del mes de Agosto del 2019

  
JOSE ALBEIRO CARDENAS LÓPEZ  
Director

contacto@cearutas.com      www.cearutas.com

(6) 323 15 24  
(6) 322 68 19  
C.C. Plaza del Sol  
Av. Simón Bolívar  
Local 201 C  
Dosquebradas, Risaralda


CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA  
**RUTAS**  
DEL RISARALDA

ACTA DE CERTIFICACIÓN N° 1086

EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO  
HUMANO RUTAS DEL RISARALDA. (Resolución 287 de febrero 11 de 2015)  
y al tenor de la ley 1310 de 2009 y la resolución 4548 de 2013 del  
ministerio de transporte, certifica mediante la presente acta. Que: **OSPINA  
CARDENAS JUAN CARLOS** identificado con C.C. 1.088.246.026 cursó y  
aprobó los siguientes módulos indispensables para obtener el título de  
**TECNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL.**



<i>Código Nacional de Tránsito</i>	80 horas
<i>Sistema penal acusatorio</i>	80 horas
<i>Ética y relaciones interpersonales</i>	40 horas
<i>Elaboración de informes accidentes</i>	70 horas
<i>Responsabilidad y penal en accidente</i>	60 horas
<i>Regulación de tránsito</i>	60 horas
<i>Normas y compartimientos</i>	60 horas
<i>Mecánica básica</i>	40 horas
<i>Primeros auxilios en salud</i>	30 horas
<i>Documentación logia y criminalística</i>	30 horas
<i>Trabajo de campo. Practica</i>	70 horas

Para constancia se expide a los 27 días del mes de Agosto del 2019.

  
JOSE ALBEIRO CARDENAS LOPEZ  
Director

## ANEXO N°3. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II.


Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
rutas del risaralda	técnico laboral en seguridad vial	Valido	Se valida el documento aportado correspondiente a técnico laboral en seguridad vial. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones.	
Institución Educativa Villa Santana	Bachiller Académico	Valido	Se valida el documento aportado correspondiente a Bachiller. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones.	

1 - 2 de 2 resultados

<< < 1 > >>

# ANEXO N°4. RECLAMACIÓN ANTE RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.



Juan Carlos

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Produc. intelectual](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleos de Carrera \(QPEC\)](#)
- [Audiencias](#)
- [Ver pagos realizados](#)

Nº de solicitud:

Asunto:

Resumen:

Clase de solicitud:

SEÑORES: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Sergio Arboleda

CORDIAL SALUDO:

Juan Carlos Ospina cárdenas identificado con c.c 1.088.246.026 de pereira, y en ejercicio tanto de la etapa procesal de reclamación del respectivo proceso de selección código OPEC N°21149 , INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA CONVOCATORIA 1336 DE 2019 DE RISARALDA, como del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el ítem de los requisitos del artículo 5,15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

SOLICITO RESPETUOSAMENTE, SER ADMITIDO CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL EMPLEO OPEC N°21149 , INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA CONVOCATORIA 1336 DE 2019 DE RISARALDA, CÓDIGO 340 DE AGENTE DE TRÁNSITO,

El día 06 de noviembre de 2020 y con respecto al resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos para proveer el empleo con código opec N°21149 ofertado en la convocatoria en cuestión, y cuyo resultado fue NO ADMITIDO con base en lo expuesto de manera literal por quien valoró la documentación aportada por mí de la siguiente manera:

"Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Técnico Laboral con alguno de los Ejes estructurantes establecidos en la norma. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos, exigidos por la Norma".

Relativo a lo argüido por quien valoró el documento cabe resaltar que **comete un craso error a la hora de realizar dicha valoración, toda vez que el Técnico Laboral en Seguridad Vial tiene por ejes temáticos todos los requisitos necesarios y exigidos por la ley 1310 de 2009 y la resolución 4548 de 2013 que son las normas jurídicas específicas para el desempeño del empleo agente de tránsito y que paso a referir:**

RESOLUCIÓN 4548 DE 2013

(noviembre 1o)

Diario Oficial No. 48.961 de 1 de noviembre de 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por la cual se reglamenta el artículo 3o y el numeral 5 del artículo 7o de la Ley 1310 de 2009.

Resumen de Notas de Vivencia

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 1o del artículo 3o de la Ley 1310 de 2009 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6o del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 2o del artículo 4o de la Ley 769 de 2002, señaló:

**"Parágrafo 2o.** Los cuerpos especializados de Policía de Tránsito Urbano y Policía de Carreteras de la Policía Nacional y los cuerpos especializados de agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamental, metropolitano, distrital y municipal, deberán acreditar formación técnica o tecnológica en la materia".

Que los artículos 3o, 6o y numeral 5 del artículo 7o de la Ley 1310 de 2009, establecieron:

**"Artículo 3o. Profesionalismo.** La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Para efectos de la formación técnica en la materia, exigida para desempeñarse como autoridad de tránsito y transporte, los organismos de tránsito con jurisdicción en las capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pènsum reglamentado por el Ministerio de Transporte o, en su defecto, para esta capacitación o la tecnológica se contratará con Universidades Públicas reconocidas.

**PARÁGRAFO 1o.** El Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, fijará los parámetros para actualizar el pènsum de capacitación, inducción, reinducción, y formación técnica para ser agente de tránsito...".

**Artículo 6o. Jerarquía.** Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.

La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:

Código	Denominación	Nivel
290	Comandante de tránsito	Profesional
338	Subcomandante de tránsito	Técnico





**PARÁGRAFO.** Las entidades territoriales podrán vincular el personal necesario como Agente de Tránsito y Transporte a las personas que cumplan los perfiles especificados en el manual de funciones y demás actos administrativos y documentos internos, propios de las mismas entidades territoriales, expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución número 4548 del 10 de noviembre de 2013.

Vencido el plazo establecido en este artículo, las entidades deberán garantizar que el personal vinculado reciban la capacitación y obtengan el correspondiente título en las condiciones previstas en la Resolución número 4548 del 10 de noviembre de 2013.

Y la ley 1310 de 2009 :

**LEY 1310 DE 2009**

(junio 26)

mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

**Artículo 1°.** Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente ley serán aplicables a los organismos de tránsito y transporte y a los agentes de tránsito y transporte del ámbito territorial.

**Artículo 2°.** Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Organismos de Tránsito y Transporte:** Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

**Autoridad de Tránsito y Transporte:** Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002.

**Agente de Tránsito y Transporte:** Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

**Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito:** Grupo de empleados públicos investidos de autoridad como agentes de tránsito y transporte vinculados legal y reglamentariamente a los organismos de tránsito y transporte.

**Artículo 3°.** Profesionalismo. La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Para efectos de la formación técnica en la materia, exigida para desempeñarse como autoridad de tránsito y transporte, los organismos de tránsito con jurisdicción en las capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pènsum reglamentado por el Ministerio de Transporte o en su defecto para esta capacitación o la tecnológica se contratará con Universidades Públicas reconocidas.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, fijará los parámetros para actualizar el pènsum de capacitación, inducción, reinducción y formación técnica para ser agente de tránsito.

**Parágrafo 2°.** Los organismos de tránsito y transporte deberán organizar como mínimo anualmente un (1) curso de actualización en normas y procedimientos de tránsito y transporte, seguridad vial y policía judicial, relaciones humanas, éticas y morales dirigido a todos sus empleados e impartidos por personas o entidades idóneas en el ramo.

**Artículo 4°.** Jurisdicción. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios.

Cada organismo de tránsito contará con un solo cuerpo especializado de agentes de tránsito y transporte, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares.

**Artículo 5°.** Funciones generales. Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de:

1. **Policía Judicial.** Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.

2. **Educativa.** A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.

3. **Preventiva.** De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.

4. **Solidaridad.** Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.

5. **Vigilancia cívica.** De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rural contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.

**CAPÍTULO II**

De la jerarquía, creación e ingreso

**Artículo 6°.** Jerarquía. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.

La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico
339	Técnico Operativo de Tránsito	Técnico
340	Agentes de Tránsito	Técnico

**Parágrafo.** No todas las Entidades Territoriales tendrán necesariamente la totalidad de los Códigos y denominaciones estos serán determinados por las necesidades del servicio.

**Artículo 7°.** Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.

2. Poseer licencia de conducción de segunda (2°) y cuarta (4°) categoría como mínimo.

3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos cuposos.

4. Ser mayor de edad.

5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).

6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

**Parágrafo.** Para la creación de los cargos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales deberá evaluarse la conveniencia y oportunidad según el número de habitantes y la cantidad de vehículos que transitan en el municipio.

**Artículo 8°.** Modifíquese el inciso 1° del artículo 4° de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Los Directores de los Organismos de Tránsito o Secretarías de Tránsito de las entidades territoriales deberán acreditar formación profesional relacionada y experiencia en el ramo de dos (2) años o en su defecto estudios de diplomado o posgrado en la materia.

**CAPÍTULO III**

Moralización y sistema de participación ciudadana

**Artículo 9°.** Moralización. Los cuerpos de agentes de tránsito son responsables de su moralización, por lo tanto crearán tribunales o comités de ética, los cuales emitirán conceptos sobre el desempeño, conducta, comportamiento de sus componentes, que deberán ser atendidos por los jefes de las dependencias de tránsito.

**Artículo 10.** Sistema de participación ciudadana. Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales desarrollarán un sistema de participación ciudadana, con el objeto de fortalecer las relaciones entre el ciudadano y la institución, estableciendo mecanismos efectivos para que se expresen y sean atendidos distintos intereses sectoriales y regionales, atinentes al servicio de los agentes de tránsito.

**Artículo 11.** Comisión de Tránsito y Participación Ciudadana. Créase la Comisión de Tránsito y Participación Ciudadana, como mecanismo del más alto nivel, encargada de orientar y fiscalizar las relaciones entre la ciudadanía, los agentes de tránsito de las Entidades Territoriales y las autoridades administrativas. Esta comisión tiene por objeto atender las necesidades de distintos grupos sociales, con relación a los asuntos de tránsito y transporte, y emitir recomendaciones sobre el conjunto de normas procedimentales y de comportamiento que regulan los servicios de la institución.

**Artículo 12.** Composición. La Comisión de Tránsito de las Entidades Territoriales y Participación Ciudadana, estará integrada por:

1. El Alcalde o Gobernador, en cada nivel territorial o su delegado.

2. Un miembro del Consejo Territorial de Planeación.

3. Un delegado del Sindicato de Empleados de Tránsito y Transporte.

4. Un representante de las Juntas de Acción Comunal.

5. Un representante de las Empresas del Transporte.

6. Un representante de los Agentes de Tránsito.

7. Un delegado del Consejo Municipal o Asamblea Departamental, de acuerdo al ente territorial al cual esté adscrito el organismo de tránsito.

**Artículo 13.** Funciones. Son funciones básicas de la Comisión de Tránsito Territorial y Participación Ciudadana:

1. Proponer iniciativas para fortalecer la acción preventiva de los funcionarios públicos de los organismos de tránsito de entes territoriales de tránsito, frente a la sociedad, así como prevenir la comisión de faltas, delitos y omisiones.

2. Proponer iniciativas y mecanismos tendientes a determinar en forma prioritaria una orientación ética, civilista, democrática, educativa y social en la relación comunidad-agentes de tránsito y demás servidores públicos.
3. Promover la participación ciudadana en los asuntos de tránsito y transporte, en los niveles Departamental y Municipal.
4. Recomendar el diseño de mecanismo, proyectos, programas de planeación, prevención, seguridad y control vial, para asegurar el compromiso de la comunidad-agentes de tránsito y entidades del Estado con el apoyo y participación del Fondo de Prevención Vial.
5. Recomendar programas de desarrollo, salud, vivienda, educación y bienestar para los funcionarios de los organismos de tránsito en los entes territoriales.
6. Recomendar la ampliación de los grupos de control vial en cada ente territorial.
7. Las demás que los Entes Territoriales les asignen con relación al tránsito y transporte de la localidad.

Parágrafo. El Director o Secretario de tránsito territorial convocará cada tres meses a la Comisión de Tránsito Territorial y Participación Ciudadana.

#### CAPITULO IV

##### Uniformes, uso y disposiciones finales

**Artículo 14.** Uniforme y uso. Reglamentado por el Decreto Nacional 2885 de 2013. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación pertinente para definir los aspectos relacionados al uso de los uniformes, diseños y demás aspectos que permitan la identificación de los agentes de tránsito en los entes territoriales.

Estos empleados en servicio activo tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, tres (3) dotaciones anuales de uniforme completo, insignias, distintivos y equipo de acuerdo con la reglamentación que expida cada ente territorial. Esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

**Artículo 15.** Disposiciones finales. El Gobierno Nacional dentro de los noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá la reglamentación que permita la puesta en funcionamiento de esta ley.

**Parágrafo transitorio.** La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá hacer las modificaciones necesarias a la Convocatoria 001 de 2005 con base en la presente ley.

**Artículo 16.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*El Presidente del honorable Senado de la República,*

*Hernán Andrade Serrano.*

*El Secretario General del honorable Senado de la República,*

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

*El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,*

*Germán Varón Cotrino.*

*El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,*

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL**

*Publíquese y cúmplase.*

*Dada en Bogotá, D. C., a 26 de junio de 2009.*

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

*El Ministro de Transporte,*

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

No obstante las anteriores normas jurídicas que rigen los requisitos de ingreso y formación del empleo agente de tránsito paso a referenciar los ejes temáticos que tiene el **TECNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL** que fue el documento aportado por mí y que certifica que sin lugar a dudas cumplo con todos los requisitos exigidos por la ley para seguir en concurso para proveer el empleo por poseer todos lo exigido por la ley 1310 de 2009 y normas relacionadas al empleo agente de tránsito.

Pensum académico del Técnico Laboral en Seguridad Vial:

\*Seguridad vial

\*Ética y valores

\*Normatividad Código Nacional de Tránsito

\*Planimetría Judicial (levantamiento de informes de accidentes de tránsito).

\*Criminalística

\*Mecánica básica

\*Primeros auxilios

Lo anterior puede ser corroborado en la página oficial de la academia Rutas de Risaralda con Resolución N°831 del Ministerio de Transporte y Resolución N°287 de la Secretaría de Educación de Dosquebradas.

Solicito que se corrija dicha valoración para que no se vea vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución y el derecho a la igualdad consagrado en artículo 13 superior. So pena de incurrir en una falta al principio de legalidad establecido en el artículo 6, 209 y 230 de la Constitución el cual resume que ningún funcionario público puede actuar sino con base a las leyes válidas y preexistentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Agradecer por favor se corrija dicha valoración Y SE ME PERMITA CONTINUAR EN CONCURSO y se me comuniquen oportunamente todas las actuaciones y si llegado el caso la respuesta fuese negativa SOLICITO TODOS LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD.

ANEXOS:

CERTIFICADO DE PENSUM ACADÉMICO

CERTIFICADO DE ACTA DE NOMBRAMIENTO COMO AGENTE DE TRÁNSITO (lo que supone por principio de legalidad el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la ley para ocupar el empleo).

Juan Carlos Ospina cárdenas

C.C 1.088.246.026

## ANEXO N°5. RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN.



Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Señor aspirante:

**JUAN CARLOS OSPINA CARDENAS**

**C.C. 1088246026**

**ID. 248860746**

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

**RECVRMT-II-CAPR336**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes". El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de "atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)".

Así mismo, el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece "[...] **Reclamaciones contra los resultados de la VRM.** Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

**Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."**

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Territorial 2019 – II a través del aplicativo SIMO, los días 9 y 10 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

#### **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

*"reclamación agente de tránsito del instituto de movilidad de Pereira anexo argumento jurídico, y acta de certificación de los módulos indispensables del técnico laboral, acta de nombramiento en provisionalidad y experiencia laboral vigente de la misma entidad"*

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

#### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; recuerde que las definiciones y reglas contenidas en los numerales 2.1.1. (Definiciones), 2.1.2.1. (Certificaciones de la educación) y 2.1.2.2. (Certificaciones de la experiencia) del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que deben ser presentadas las certificaciones de estudio y experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el respectivo Acuerdo de Convocatoria, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. del Anexo del Acuerdo rector.

## II. DEFINICIONES PREVIAS DE ESTUDIO

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, el aspirante debe **tener presente** las definiciones de Educación para esta convocatoria de conformidad a lo indicado en el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector:

(--)

- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.
- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
  - **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, por lo cual, a la Universidad Sergio Arboleda no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos.

#### V. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO

La Universidad Sergio Arboleda, de conformidad con la solicitud de reclamación, y fundamentada única y exclusivamente en los argumentos por usted expuestos en su escrito y en la documentación cargada dentro de la oportunidad de inscripciones a través del Sistema - SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la documentación aportada, y con base en ella determinará de manera definitiva el resultado de ADMITIDO o de NO ADMITIDO, en el presente proceso de selección.

#### OPEC 21149

La Verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, así:

<b>Número de OPEC:</b>	21149
<b>Nivel:</b>	Técnico
<b>Grado:</b>	03
<b>Denominación:</b>	Agentes de Tránsito
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Garantizar el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y la libre locomoción de todos los ciudadanos, de manera permanente, conforme las funciones de policía judicial, educativas, preventiva, de solidaridad, vigilancia cívica y ambiental determinadas en la ley 1310 de 2009.
<b>Funciones del empleo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacitar a la comunidad en el respeto a las normas de tránsito de conformidad con el Código Nacional de Tránsito.</li> <li>2. Ejercer control y vigilancia del tránsito en las vías públicas y privadas del área de jurisdicción.</li> <li>3. Ejercer las funciones de policía judicial y criminalística en casos de accidentes de tránsito con lesionados o muertos.</li> <li>4. Aplicar las normas de planimetría y estudios realizados para la elaboración de informes en eventos de tránsito.</li> <li>5. Diligenciar las órdenes de comparendos elaborados a los presuntos infractores de las normas de tránsito de manera objetiva, clara y transparente.</li> <li>6. Elaboración de informes conforme la solicitud de los jefes inmediatos.</li> <li>7. Mantener en correcto estado de funcionamiento el equipo automotor y dotación que le haya sido asignadas.</li> <li>8. Inmovilizar vehículos en cumplimiento de órdenes de la autoridad competente o cuando las normas de tránsito lo faculten y colocarlos a disposición de la jurisdicción correspondiente.</li> <li>9. Suscribir ante el subdirector de la dependencia o el profesional especializado del área planes de trabajo individual que sean coherentes con la planificación estratégica institucional de la subdirección y el modelo operacional por procesos describiendo las actividades que aportan al cumplimiento de los objetivos y metas de la dependencia, así como los indicadores de gestión o desempeño.</li> </ol>

	10. Cumplir las tareas asignadas en los convenios suscritos por la entidad. 11. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
<b>Requisitos de Estudio</b> (Establecidos por la ley 1310 de 2009 y Resolución 4548 de 2013):	Diploma de Bachiller y Técnico laboral relacionado con alguno de los Ejes estructurantes establecidos en la norma. Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos (en cualquier intensidad horaria): Normatividad, Ejercicio de la autoridad de Tránsito, Ética, Seguridad vial, Criminalística, Resolución de conflictos ó comunicación asertiva. Licencia A2 y B1 o categorías superiores.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	No se requiere
<b>Aplicación de alternativa / Equivalencia.</b>	NO APLICA

#### De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

#### EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación del Folio
2	Bachiller	Institución Educativa Villa Santana	Bachiller Académico	Válido. Se valida el documento aportado correspondiente a Bachiller. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones.

#### EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Folio	Institución	Nombre Curso	Observaciones
1	Rutas Del Risaralda	Técnico Laboral en Seguridad Vial	Válido. Se valida el documento aportado correspondiente a técnico laboral en seguridad vial. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones.



No. Folio	Nombre del documento	Observación del Folio
1	Licencia de Conducción	<b>Válido.</b> Se valida el documento aportado correspondiente a licencia de conducción. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Curso relacionado con las funciones.

**Observación**

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de **Educación y Experiencia**, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

Sea lo primero mencionar que el cargo al que usted aspira como Agentes de Tránsito, es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes manuales de funciones.

En este sentido, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que "Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales."; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Agente de Tránsito, son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 1310 de 2009, mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 7º que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

- \*1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.\*

Observación

Asimismo, la Resolución 4548 de 2013 indica como requisitos de formación los siguientes:

- Comandante de tránsito - Título Profesional
- Subcomandante de tránsito - Técnico profesional
- Técnico operativo de tránsito - Técnico laboral
- Agentes de tránsito - Técnico laboral

Debe dejarse claridad que el artículo 4 de la resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte señala los temas sobre los que deben versar los cursos o diplomados que se dicten para tal efecto. Es decir, **la Resolución reglamenta el contenido de la Ley y deben solicitarse, el título exigido en la Resolución 4548 y el curso establecido en el numeral 5 de la Ley 1310 de 2009.**

En conclusión, los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Agente de Tránsito son los que, para el caso específico, se deben validar en esta etapa del proceso de selección, correspondiente a: Diploma de Bachiller y Técnico laboral relacionado con alguno de los Ejes estructurantes establecidos en la norma. Curso relacionado con las funciones o que se encuentre dentro de los Ejes temáticos (en cualquier intensidad horaria): Normatividad, Ejercicio de la autoridad de Tránsito, Ética, Seguridad vial, Criminalística, Resolución de conflictos ó comunicación asertiva, y licencia A2 y B1 o categorías superiores.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

## VI. RESOLUCIÓN

Evaluada los documentos y analizados los argumentos expuestos en su reclamación a la luz de la normatividad que rige la materia, la Universidad Sergio Arboleda se permite decidir lo siguiente:


1. Usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el cargo cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en **NO ADMITIDO**.

3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector.

Cordialmente,



**ALEJANDRO UMAÑA**  
COORDINADOR GENERAL  
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyecto: Andrés P.  
Revisó: Pedro C.  
V° B° Jurídica: 

UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA

**ANEXO N°5. PERFIL PROFESIONAL DEL TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL, OTORGADO POR EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RUTAS DEL RISARALDA.**



**APRENDA TODO LO NECESARIO PARA DESEMPEÑARSE COMO AGENTE DE TRÁNSITO O LIDER DE TRANSPORTE EN UNA EMPRESA, APRENDA DE NORMATIVIDAD, SEGURIDAD VIAL, PLANIMETRÍA, ENTRE OTROS TEMAS.**

**ANEXO N°5. COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA.**

